



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO -SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00203**-00
DEMANDANTE: JORGE ARRIETA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCÉ

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor JORGE ARRIETA RODRÍGUEZ contra el MUNICIPIO DE SINCÉ¹ en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SINCÉ, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la parte accionada MUNICIPIO DE SINCÉ, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

¹ Es preciso señalar que la parte demandante dirige la demanda contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCÉ, lo que este Despacho puede interpretar en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, es que la misma va dirigida contra el MUNICIPIO DE SINCÉ ya que las alcaldías solo son el establecimiento donde el ente territorial MUNICIPIO ejerce y presta sus servicios.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima Art. 175 del C.P.A.C.A.
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5.** Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.
- 6.** Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. JONATAN RAFAEL OCHOA DÍAZ, identificado con la C.C. N° 15.621.892 y portador de la T.P N° 227631 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2017, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
